

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 309

6 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a los fines de aclarar la manera en que se elegirán los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno del CRIM; aclara la intención legislativa de la Ley 6-2017; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 6-2017, se enmendó la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales” a los fines de establecer la manera en que se elegirán los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno del CRIM. Esta medida pretende aclarar los procedimientos de selección de cada agrupación de alcaldes y su certificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 80-1991, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, para que lea como
- 3 sigue:
- 4 “Artículo 5. – Junta de Gobierno – Integración

1 ...

2 (a) **[Elección]** *Selección* de alcaldes miembros de la Junta. Los alcaldes miembros de la

3 Junta **[serán electos mediante voto secreto, por todos los alcaldes incumbentes a la**

4 **fecha de la elección, en una asamblea debidamente convocada a esos fines por el**

5 **Secretario de Estado.]** *serán seleccionados por la Asociación de Alcaldes de Puerto*

6 *Rico y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico por sus respectivas matrículas y sus*

7 *nombres serán sometidos al Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico.*

8 Cinco (5) de los alcaldes miembros de la Junta deberán pertenecer a **[al]** *la*

9 *agrupación de alcaldes que representa el* partido político que obtuvo la mayor

10 cantidad de votos *para el cargo a gobernador* en las elecciones generales

11 inmediatamente precedentes. *Estos seleccionaran sus cinco (5) representantes a la*

12 *Junta entre sus miembros.* **[y a la entidad representativa de la agrupación de**

13 **alcaldes de dicho partido.]** Los restantes cuatro (4) miembros **[se seleccionarán de**

14 **entre los demás alcaldes que hayan ganado municipios en dicha elección general**

15 **y que pertenezcan a las entidades representativas de los alcaldes]** *serán*

16 *pertenecientes a la agrupación de alcaldes que representa el partido de minoría.*

17 *Estos seleccionaran sus cuatro (4) representantes a la Junta entre sus miembros.* **[a**

18 **los partidos de minoría, excepto que en caso de éstos no ser suficientes para**

19 **cubrir dichos cuatro (4) cargos, el partido que obtuvo la mayor cantidad de votos**

20 **en la elecciones generales inmediatamente precedentes elegirá los miembros que**

21 **falten para completar el total de los miembros de la Junta.]** Para lograr una

22 representación equitativa de los municipios en la Junta, de los cinco (5) y cuatro (4)

23 alcaldes a ser miembros de la Junta pertenecientes al partido que obtuvo la mayor

1 cantidad de votos en las elecciones generales inmediatamente precedentes y a la
2 entidad representativa de los alcaldes pertenecientes **[a los partidos]** *al partido* de
3 minoría, respectivamente, uno debe ser de un municipio con una población de 75,000
4 o más habitantes, uno debe ser de un municipio con una población de más de 40,000 y
5 menos de 75,000 habitantes y uno debe ser de un municipio con una población de
6 menos de 40,000 habitantes. **[Cada entidad representativa de los alcaldes**
7 **determinará, mediante reglamentación, las áreas geográficas a las cuales**
8 **pertenecerán sus municipios.]**

- 9 (b) **[Asamblea de elección. La asamblea para la elección de los alcaldes miembros de**
10 **la Junta deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes al**
11 **segundo lunes del mes de enero siguiente a cada elección general. El quórum**
12 **para dicha asamblea quedará constituido por dos terceras (2/3) partes del total**
13 **de alcaldes incumbentes a la fecha en que se celebre la misma y se requerirá el**
14 **voto afirmativo de la mayoría de los presentes en la asamblea para declarar**
15 **electos a los alcaldes miembros de la Junta. Si en la primera asamblea no se logra**
16 **el quórum requerido, el Secretario de Estado citará una segunda asamblea, no**
17 **más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de celebrada la primera**
18 **asamblea. En tal asamblea constituirán quórum los alcaldes presentes en la**
19 **misma. El Secretario de Estado, previa consulta con las entidades u**
20 **organizaciones que representen a los municipios, adoptará las reglas y los**
21 **procedimientos para la nominación y elección de los alcaldes miembros de la**
22 **Junta.]** *El Secretario de Estado certificará y juramentará a los alcaldes que sean*
23 *sometidos a su consideración por cada agrupación de alcaldes para ser miembros de*

1 *la Junta de Directores. Cada agrupación deberá someter los nombres de sus*
2 *seleccionados no más tarde del 15 de febrero del año siguiente a la elección general.*

3 (c) ...

4 (d) ...”

5 Artículo 2.- No tendrá validez jurídica cualquier determinación tomada por la Junta de
6 Directores o su Director Ejecutivo desde la fecha de vigencia de esta Ley hasta que la nueva
7 Junta sea certificada y tomen posesión.

8 Artículo 3.- A los efectos de los nombres que cada agrupación de alcaldes debe
9 someter al Secretario de Estado para ocupar un puesto en la Junta, en lo que respecta a las
10 elecciones generales del 2016, cada agrupación tendrá hasta el 28 de febrero de 2017.

11 Artículo 4.-Vigencia

12 La vigencia de esta Ley será retroactiva al 2 de enero de 2017.